



RESOLUCIÓN (Expte. C-0066/08, MAPFRE/CAJA DUERO/DUERO VIDA/DUERO PENSIONES)

CONSEJO

D. Fernando Torremocha García-Sáenz, Vicepresidente en funciones de Presidente
D. Emilio Conde Fernández-Oliva, Consejero
D. Miguel Cuerdo Mir, Consejero
D^a Pilar Sánchez Núñez, Consejera
D. Julio Costas Comesaña, Consejero
D^a M^a Jesús González López, Consejera
D^a Inmaculada Gutiérrez Carrizo, Consejera

En Madrid, a 26 de junio de 2008.

Visto el expediente tramitado de acuerdo a la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, relativo al control conjunto de UNIÓN DEL DUERO COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A. y DUERO PENSIONES ENTIDAD GESTORA DE FONDOS DE PENSIONES S.A. por MAPFRE S.A. y CAJA DE AHORROS DE SALAMANCA Y SORIA (Expte. C/0066/08) y estando de acuerdo con el informe y la propuesta remitidos por la Dirección de Investigación, el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia ha resuelto, en aplicación del artículo 57.2.a) de la mencionada Ley, autorizar la citada operación de concentración en primera fase. Esta autorización no alcanza a la estipulación 8.3 del pacto de accionistas referido al compromiso de MAPFRE de no establecer acuerdos similares a los establecidos con Caja Duero en relación a las actividades de comercialización y distribución de seguros de vida y planes de pensiones con ninguna otra entidad financiera con la que ésta comparta el ámbito principal de sus operaciones y que tenga establecida su sede principal en la Comunidad Autónoma de Castilla y León o Extremadura, por lo que su evaluación deberá hacerse de acuerdo con lo previsto en la LDC para los acuerdos entre empresas.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Investigación de la Comisión Nacional de la Competencia y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que se puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde su notificación.



INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

EXPTE C/0066/08 MAPFRE/CAJA DUERO/DUERO VIDA/DUERO PENSIONES

Con fecha 12 de junio de 2008 ha tenido entrada en la Dirección de Investigación la operación de concentración consistente en la toma de control conjunto de UNIÓN DEL DUERO COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA, S.A. ("DUERO VIDA") y DUERO PENSIONES ENTIDAD GESTORA DE FONDOS DE PENSIONES, S.A. ("DUERO PENSIONES") por MAPFRE, S.A. y CAJA DE AHORROS DE SALAMANCA Y SORIA ("CAJA DUERO").

La notificación ha sido realizada por MAPFRE, S.A. y CAJA DUERO, según lo establecido en el artículo 9 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC), por superar el umbral de volumen de ventas establecido en el artículo 8.1 b) de la citada norma. A esta operación le es de aplicación lo previsto en el Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Defensa de la Competencia.

El artículo 57.2. c) de la Ley 15/2007 establece que el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia dictará resolución en primera fase en la que podrá acordar iniciar la segunda fase del procedimiento, cuando considere que la concentración puede obstaculizar el mantenimiento de la competencia efectiva en todo o parte del mercado nacional.

Asimismo, el artículo 38.2 de la Ley 15/2007 añade: "El transcurso del plazo máximo establecido en el artículo 36.2.a) de esta Ley para la resolución en primera fase de control de concentraciones determinará la estimación de la correspondiente solicitud por silencio administrativo, salvo en los casos previstos en los artículos 9.5, 55.5 y 57.2.d) de la presente Ley".

Según lo anterior, la fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el **12 de julio de 2008**, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

I.- ANTECEDENTES

Con fecha 30 de abril de 2008 tuvo entrada en la Dirección de Investigación la notificación de la operación de concentración citada que fue presentada mediante formulario abreviado conforme a lo dispuesto en el artículo 56.1 b) de la LDC.

Posteriormente, el 23 de mayo de 2008, la Dirección de Investigación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 56.2 de la LDC requirió del notificante la presentación del formulario ordinario de notificación previsto en el Anexo II del Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Defensa de la Competencia con base en el artículo 57.2 e) del citado Real Decreto 261/2008.

II.- NATURALEZA DE LA OPERACIÓN

La operación notificada consiste en el paso del control exclusivo de DUERO VIDA y DUERO PENSIONES por CAJA DUERO al control conjunto de las mismas por parte de

CAJA DUERO y MAPFRE, mediante la adquisición por la segunda del 50% de las acciones representativas de sus respectivos capitales sociales.

La operación se articula mediante un contrato de compraventa de acciones y un pacto de accionistas, firmado por las partes el 17 de enero de 2008.

El pacto de accionistas prevé que DUERO VIDA y DUERO PENSIONES estarán gobernadas por sendos Consejos de Administración compuestos por un número impar de miembros, de los cuales CAJA DUERO designará uno menos que MAPFRE. Las decisiones en el seno de los Consejos de Administración se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros asistentes o debidamente representados, salvo los acuerdos relativos a ciertas materias reservadas¹, entre los que no se incluyen aspectos tales como la aprobación del presupuesto anual o el plan de negocio, que se adoptarán con el voto favorable de dos tercios de todos sus miembros.

No obstante el hecho de que MAPFRE ostente el control de los Consejos de Administración de DUERO VIDA y DUERO PENSIONES, las previsiones de quórum de asistencia² y de mayorías de voto requeridas para la aprobación de acuerdos en las Juntas General de Accionistas de ambas entidades³, determinan que, en la práctica, CAJA DUERO pase a ejercer un control conjunto sobre dichas entidades.

El artículo 7.1.c) de la LDC establece que la creación de una empresa en participación o en general, la adquisición del control conjunto sobre una o varias empresas, cuando éstas desempeñen de forma permanente las funciones de una entidad económica autónoma constituirá una concentración económica sometida al control de concentraciones.

En estas circunstancias es preciso analizar si las empresas en participación cumplen el criterio de plenas funciones previsto en la LDC para constituir una concentración.

Plenas funciones

Según la Comunicación consolidada de la Comisión sobre cuestiones jurisdiccionales en materia de competencia (2008/C 95/01), *“ser una empresa con plenas funciones significa esencialmente que la empresa en participación ha de poder operar en un mercado y desempeñar todas las funciones que normalmente desarrollan las empresas presentes en dicho mercado. Para ello, la empresa en participación ha de disponer de una dirección dedicada a las operaciones diarias y de acceso a suficientes recursos financieros, humanos y activos (materiales e inmateriales), para desarrollar una actividad empresarial de forma duradera en el ámbito previsto en el acuerdo que rige la empresa en participación”*.

¹ Entre las materias reservadas se incluyen aspectos tales como la adquisición o venta de participaciones en sociedades, la celebración o resolución de contratos laborales con los consejeros y con el Director General de las sociedades, cualquier acto o contrato fuera de la actividad propia del objeto social de las sociedades que suponga para las mismas la asunción de cualquier obligación superior a un tercio de sus activos totales, el otorgamiento o revocación de poderes de actuación, incluidos los otorgados al Director General, que pudieran incidir en las materias reservadas a la mayoría cualificada del Consejo.

² Del 65% del capital social con derecho a voto en primera convocatoria y del 55% en segunda convocatoria.

³ Del 60% del capital social presente o debidamente representado.

Según los notificantes, DUERO VIDA y DUERO PENSIONES mantendrán, tras la adquisición por MAPFRE del 50% de su capital social, todos sus recursos financieros, humanos y activos materiales e inmateriales, lo que les permitirá desarrollar su actividad empresarial de forma duradera.

En cuanto a los medios humanos, se mantendrá básicamente la plantilla actual de dichas empresas, que incluye un Director General, un Director Técnico, un Director de Contabilidad, actuarios y el personal administrativo correspondiente, hasta alrededor de [...] ⁴ en el caso de DUERO VIDA y de [...] en el de DUERO PENSIONES. Dichas empresas conservarán asimismo los activos materiales (mobiliario y equipos informáticos) e inmateriales (aplicaciones informáticas) propios de su actividad, sin perjuicio de la contratación de los servicios complementarios necesarios para el desarrollo de sus actividades con diferentes proveedores y de las interconexiones informáticas que tienen y mantendrán con CAJA DUERO, e implantarán con MAPFRE.

En este punto es preciso mencionar los contratos suscritos entre cada una de las empresas en participación y MAPFRE para la prestación por ésta de determinados servicios de gestión y administración que incluyen, entre otros, el diseño de productos, el soporte técnico y de la inversión, la contabilidad y el control de la gestión, así como servicios relativos a los sistemas de información.

El hecho de que estos servicios de gestión no sean realizados por las empresas en participación por sus propios medios y los encomienden a terceras empresas no supone la pérdida por parte de aquéllas de sus plenas funciones en el sentido que la normativa de defensa de la competencia otorga a dicho término.

En este sentido, la estipulación primera de dichos contratos establece que los servicios de asesoramiento de MAPFRE no alcanzan, en modo alguno, la toma de decisiones, que compete exclusivamente a los órganos de administración y dirección de DUERO VIDA y DUERO PENSIONES. De dicho asesoramiento tampoco se derivará garantía alguna, siendo las empresas en participación las que asumen los riesgos de las decisiones sobre el negocio fundamentadas en el asesoramiento facilitado por MAPFRE.

Adicionalmente, es preciso indicar que como contraprestación a los servicios prestados, DUERO VIDA y DUERO PENSIONES abonarán a MAPFRE determinadas cantidades anuales ⁵.

DUERO VIDA y DUERO PENSIONES producirán respectivamente seguros de vida y planes de pensiones que comercializarán a través de la red de distribución de una de sus matrices (CAJA DUERO). Esta circunstancia, según lo señalado en la Comunicación de la Comisión, no conlleva la pérdida de la condición de empresa plenamente capaz de actuar en el mercado con independencia operativa, dado que CAJA DUERO actúa a estos efectos como agente de seguros o como distribuidor de

⁴ Se insertan entre corchetes aquellas partes del informe cuyo contenido exacto ha sido declarado confidencial.

⁵ [...].

planes de pensiones de dichas empresas en participación.

En efecto, la Comunicación consolidada de la Comisión señala asimismo que *“una empresa en participación no desempeña funciones plenas si asume únicamente una función concreta dentro de las actividades empresariales de las empresas matrices, sin tener acceso o presencia propios en el mercado. Es el caso de las empresas en participación que se dedican exclusivamente a I+D o a la producción. Este tipo de empresas en participación son auxiliares respecto de las actividades de las matrices. Es también el caso de las empresas en participación cuyas actividades se limitan esencialmente a la distribución o la venta de los productos de sus matrices, por lo que actúan principalmente como agencias de ventas. No obstante, el hecho de que una empresa en participación utilice la red de distribución o ventas de una o varias de las empresas matrices no implica necesariamente que carezca de plenas funciones, siempre que las matrices actúen exclusivamente como agentes de la empresa en participación”*.

En este sentido, CAJA DUERO, a través del operador de banca seguros vinculado⁶ DUERO MEDIACIÓN, OPERADOR DE BANCA-SEGUROS VINCULADO, S.A., ha suscrito un contrato de agencia de seguros⁷ con DUERO VIDA para la comercialización de los seguros de vida de dicha entidad en España a través de su red comercial. Asimismo, CAJA DUERO ha firmado un acuerdo de distribución de planes de pensiones con DUERO PENSIONES para la distribución y comercialización en exclusiva a través de su red de los planes de pensiones gestionados por esa entidad.

Por último, de los acuerdos suscritos se desprende la voluntad de las partes de que las empresas en participación tengan carácter permanente, cumpliéndose así otro de los elementos previstos por la Comunicación de la Comisión para la consideración de plenas funciones.

Por todo lo anterior se puede concluir que empresas en participación cumplen el criterio de plenas funciones previsto en el artículo 7.1.c) de la LDC para su sometimiento al control de concentraciones económicas previsto en dicha Ley.

No obstante, en la medida en que la constitución de dichas empresas en participación sujetas al control de concentraciones pueda tener por efecto coordinar el comportamiento competitivo de sus matrices, dicha coordinación, conforme a lo establecido en el artículo 10.2 de LDC, habrá de ser valorada de acuerdo a los artículos 1 y 2 de dicha Ley.

⁶ La Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados, prevé la figura del operador de banca seguros, denominación que reserva a las entidades de crédito y las sociedades mercantiles controladas o participadas por éstas que mediante la celebración de un contrato de agencia de seguros con una o varias entidades aseguradoras y la inscripción en el Registro administrativo especial, realicen la actividad de mediación de seguros como agente de seguros, utilizando las redes de distribución de las entidades de crédito. La Ley 26/2006 establece asimismo que las entidades de crédito sólo podrán poner su red de distribución a disposición de un único operador de banca-seguros.

⁷ En virtud de este contrato DUERO MEDIACIÓN actuará como operador de banca-seguros vinculado a DUERO VIDA, sin exclusividad, dada su propia condición de operador de banca-seguros vinculado, por lo que podrá suscribir contratos de agencia con otras aseguradoras. Por otro lado, DUERO MEDIACIÓN tiene suscrito un contrato con CAJA DUERO para la distribución de seguros y planes de pensiones, por el que ésta pone a disposición de DUERO MEDIACIÓN su red de distribución.

Coordinación entre las matrices

La operación notificada se establece en el marco de una alianza suscrita entre MAPFRE y CAJA DUERO para la producción y distribución en exclusiva en todo el territorio nacional en régimen de banca-seguros de los seguros de vida y planes de pensiones de DUERO VIDA y DUERO PENSIONES a través de la red de CAJA DUERO.

En ejecución de dicha alianza, las partes han suscrito varios contratos ya mencionados anteriormente, en concreto, un contrato de agencia de seguros, un acuerdo de distribución de planes de pensiones y dos contratos de prestación de servicios de gestión y administración.

Aun cuando la empresa en participación tendrá plenas funciones a los efectos de la LDC, cabe señalar que será MAPFRE la responsable en buena medida de los productos diseñados y comercializados por la filial. Es decir, desde un punto de vista de los efectos horizontales, se produce la desaparición de un operador relativamente modesto y su adscripción a la esfera del grupo MAPFRE. Como se analizará más adelante, teniendo en cuenta las cuotas de mercado, esto no supone una amenaza para la competencia en los mercados afectados.

Adicionalmente, MAPFRE y CAJA DUERO han adoptado ciertos compromisos relativos a las actividades de comercialización y distribución de seguros de vida y planes de pensiones. Así, la estipulación 8.1 del pacto de accionistas establece que CAJA DUERO concede exclusividad a DUERO VIDA y DUERO PENSIONES para la distribución en España de sus seguros de vida y planes de pensiones⁸. Esta exclusividad no abarca a otros productos aseguradores y modalidades contractuales, respecto a los cuales podrá el grupo CAJA DUERO mediar por cuenta de otras aseguradoras, dando prioridad en igualdad de condiciones a las entidades del grupo MAPFRE.

Esto es, los productos de DUERO VIDA y DUERO PENSIONES se distribuirán a través de los distintos canales de distribución que emplea CAJA DUERO de manera exclusiva, mientras que ésta podrá distribuir productos no de vida ni de pensiones de otras entidades, dando prioridad a MAPFRE.

Por tanto, la potencial coordinación entre MAPFRE y CAJA DUERO es de tipo vertical a través de acuerdos de no competencia o marca única (relación entre las empresas en participación y CAJA DUERO). Para valorar la afectación a la competencia de estos acuerdos, hay que tener en cuenta⁹:

a) la posición en el mercado del proveedor, en este caso, DUERO VIDA y DUERO PENSIONES junto con MAPFRE. Aun cuando MAPFRE sea uno de los principales

8 [...].

9 Ver Directrices Relativas a las Restricciones Verticales. Comunicación de la Comisión Europea (2000/C 291/01), en especial párrafos 120 y siguientes.

grupos aseguradores del mercado nacional, como se verá posteriormente, la cuota de mercado resultante de la operación no supera el 15%. Además, sus competidores son numerosos, por lo que no cabe prever su exclusión. Esta cuota está por debajo del límite del 30% contemplado en el Reglamento de Exención por Categorías de las restricciones verticales.

b) La importancia de los puntos de venta o distribución de CAJA DUERO en el conjunto del mercado. En este sentido, debe señalarse que a pesar de la representatividad de CAJA DUERO en su zona de influencia, existen otros grupos bancarios con importante presencia, de dimensión e implantación tanto nacional como eminentemente regional. Asimismo, el resto de grupos aseguradores mantendrán sus propios canales habituales de distribución, al margen del canal banca seguros. Asimismo, debe tenerse en cuenta que CAJA DUERO ya distribuía sólo productos de su filial, por lo que no cabe esperar un efecto de expulsión de otros distribuidores dentro de dicho canal. En definitiva, no cabe esperar que la distribución exclusiva de esos productos a través de CAJA DUERO pueda producir como efecto la limitación o el cierre de mercado para la distribución de seguros de vida y planes de pensiones a otras compañías de seguros.

Por otra parte, el acuerdo de distribución entre CAJA DUERO y las empresas en participación tampoco modifica sustancialmente la posición de MAPFRE, puesto que seguirá distribuyendo a través de sus propios distribuidores y canales habituales.

Por todo ello, no parece probable que los aspectos cooperativos de la operación supongan una amenaza para la competencia efectiva en los mercados de seguros que se analizarán.

Por último, la ejecución de la operación está condicionada a la autorización de la misma por parte de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones¹⁰ y de la autoridad española de defensa de la competencia.

III.- RESTRICCIONES ACCESORIAS

La estipulación 8.3 del pacto de accionistas suscrito entre las partes incluye el compromiso de MAPFRE de no establecer acuerdos similares a los establecidos con CAJA DUERO en relación a las actividades de comercialización y distribución de seguros de vida y planes de pensiones con ninguna otra entidad financiera [...]. Este compromiso tiene carácter indefinido.

El apartado 3 del artículo 10 de la Ley 15/2007 establece que “podrán entenderse comprendidas determinadas restricciones a la competencia accesorias, directamente vinculadas a la operación y necesarias para su realización”.

Esta Dirección de Investigación considera que el compromiso adquirido por MAPFRE no está estrechamente vinculado a la operación de concentración al no ser su objeto el facilitar una transición suave hacia la nueva estructura de las empresas una vez

¹⁰ Según los notificantes, la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones ha dictado Resolución de fecha 27 de mayo de 2008 en la que indica que no existe objeción a la mencionada operación a efectos del artículo 22 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

realizada la concentración. Tampoco resulta necesario para su realización.

En consecuencia, teniendo en cuenta los precedentes nacionales y comunitarios, así como la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03), esta Dirección de Investigación estima que el contenido y la duración del compromiso adquirido por MAPFRE no puede considerarse una restricción accesoria a la operación de concentración notificada, debiendo ser evaluado conforme a lo establecido en los artículos 1 y 2 de la LDC.

En cualquier caso, no parece que este pacto vaya a presentar un problema para la competencia, puesto que lo que impide es un reforzamiento aún mayor del grupo MAPFRE [...] a través de nuevas alianzas e impide que eventuales operaciones paralelas acentúen el efecto vertical de la operación.

IV.- APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

De acuerdo con el notificante, la operación no entra en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo, de 20 de enero, sobre el control de las concentraciones entre empresas, pues aunque se superan los umbrales del artículo 1.2 del Reglamento, las partes de la operación obtienen más de dos tercios de su volumen de negocios comunitario en España.

La operación notificada cumple, sin embargo, los requisitos previstos por la LDC para su notificación, al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1.b) de la misma.

V.- EMPRESAS PARTÍCIPES

V.1. MAPFRE, S.A.

MAPFRE, S.A. es una sociedad española cotizada, que constituye la matriz del grupo de igual denominación y cuyo principal accionista es FUNDACIÓN MAPFRE que, a través de CARTERA MAPFRE S.L., posee el 71,8% de su capital social.

El grupo MAPFRE se encuentra principalmente activo en el sector de seguros, realizando asimismo actividades financieras (gestión de fondos de inversión y fondos y planes de pensiones), inmobiliarias y de servicios.

En el ámbito asegurador, MAPFRE está activa en todos los ramos de seguros: vida, no vida y reaseguros. En seguros de vida y fondos de pensiones, el grupo MAPFRE canaliza su actividad en España a través de MAPFRE VIDA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS SOBRE LA VIDA HUMANA ("MAPFRE VIDA") y sus filiales MAPFRE INVERSIÓN, S.V., MUSINI VIDA, S.A., CCM VIDA Y PENSIONES DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. ("CCMVP")¹¹ y BANKINTER SEGUROS DE VIDA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS ("BKSV")¹².

¹¹ Empresa controlada conjuntamente por MAPFRE y CAJA CASTILLA LA MANCHA, que se reparten el 50% de su capital social. La toma de control conjunto de MAPFRE fue notificada al extinto Servicio de Defensa de la Competencia el 10 de mayo de 2007 (expediente N-07046 MAPFRE/CCM/CCMVP) siendo autorizada el 22 de junio de 2007.

¹² Empresa controlada conjuntamente por MAPFRE y BANKINTER, que se reparten el 50% de su capital social. La toma de

De forma simultánea a las tomas de control conjunto de CCMVP y BKS¹³, MAPFRE suscribió con sus matrices (CCM y BANKINTER, respectivamente) sendas alianzas estratégicas de duración indefinida para el desarrollo conjunto del negocio de seguros de vida y planes de pensiones a través de las citadas empresas conjuntas y su comercialización en exclusiva a través de las redes de sucursales de dichas entidades bancarias.

MAPFRE tiene asimismo establecida una alianza estratégica con CAJA MADRID¹³, en virtud de la cual y entre otros aspectos, la red de sucursales de CAJA MADRID vende en exclusiva productos aseguradores de MAPFRE y en iguales condiciones la red MAPFRE productos bancarios de CAJA MADRID.

Como consecuencia de dichos acuerdos de banca seguros, MAPFRE comercializa más del 50% de sus seguros de vida a través de las citadas entidades bancarias.

La facturación del grupo MAPFRE en el último ejercicio económico, conforme al artículo 5 del Real Decreto 261/2008, es, según el notificante, la siguiente:

VOLUMEN DE NEGOCIOS DE MAPFRE. 2007 (Millones euros)		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
>2.500	>250	>60

Fuente: Notificación

V.2. CAJA DUERO

CAJA DUERO es una institución financiera de carácter social y de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, dedicada a la captación, la administración y la inversión de los ahorros de los particulares.

CAJA DUERO cuenta con una importante cartera de participaciones en empresas financieras y aseguradoras así como en entidades del sector agroalimentario, energético, tecnológico, etc. En el sector de seguros y previsión social, CAJA DUERO actúa fundamentalmente a través de sus filiales UNIÓN DUERO SEGUROS GENERALES, S.A., DUERO VIDA y DUERO PENSIONES.

La facturación de CAJA DUERO en el último ejercicio económico, conforme al artículo 5 del Real Decreto 261/2008, es, según el notificante, la siguiente:

VOLUMEN DE NEGOCIOS DE CAJA DUERO. 2007 (Millones euros)		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
<2.500	<250	>60

Fuente: Notificación

control conjunto de MAPFRE fue notificada al extinto Servicio de Defensa de la Competencia el 4 de junio de 2007 (expediente N-07055 MAPFRE/BANKINTER/BKS¹³) siendo autorizada el 27 de junio de 2007.

¹³ Alianza iniciada en 1998 y que quedó plasmada en un acuerdo marco formalizado en 2000, que en la actualidad es objeto de reorganización para reforzar la colaboración empresarial entre ambos grupos.

V.3. DUERO VIDA

DUERO VIDA es una entidad aseguradora activa en los ramos de vida, enfermedad y accidentes y cuyo capital social está al 100% en manos del grupo CAJA DUERO.

El volumen de negocios de DUERO VIDA en el último ejercicio económico, conforme al artículo 5 del Real Decreto 261/2008, ascendió a [<60 millones de euros].

V.4 DUERO PENSIONES

DUERO PENSIONES es una entidad gestora de planes y fondos de pensiones, actualmente perteneciente al grupo CAJA DUERO. Su volumen de negocios ascendió a [>60 millones de euros] en 2007.

VI.- MERCADOS RELEVANTES

VI.1 Mercado de producto

El sector económico implicado en la operación notificada es el de los seguros y la previsión social.

Tanto las autoridades españolas como comunitarias de defensa de la competencia vienen distinguiendo¹⁴ tres amplios mercados de producto en el sector de los seguros: los seguros de vida, los seguros de no vida y los reaseguros.

Desde el punto de vista de la demanda, los mercados de seguros de vida y no vida pueden subdividirse en tantos mercados de producto como riesgos cubren, ya que la sustituibilidad entre ellos es nula, por las distintas características, primas y propósitos de cada uno de ellos.

No obstante, desde el punto de vista de la oferta, ciertos precedentes nacionales¹⁵ y comunitarios¹⁶ han indicado que las condiciones que ofrecen las compañías aseguradoras para los distintos tipos de riesgos son muy similares entre sí, lo que junto al hecho de que la mayoría de las aseguradoras (especialmente las grandes compañías aseguradoras) ofrezcan seguros para diversos tipos de riesgos, ha llevado a la inclusión de diversos tipos de seguros de no vida en un mismo mercado de producto. El mismo razonamiento podría seguirse para los seguros de vida.

En cuanto al mercado de reaseguros, constituye un mercado distinto al de los seguros de vida y no-vida, ya que la finalidad del mismo es repartir el riesgo entre los aseguradores.

En el caso que nos ocupa, tanto MAPFRE como las entidades cuyo control conjunto adquiere, DUERO VIDA y DUERO PENSIONES, están activas en la comercialización

¹⁴ Cabría citar, entre otros, los casos comunitarios IV/M.759 SUN ALLIANCE/ROYAL INSURANCE, IV/M.862 AXA/UAP, IV/M.985 CREDIT SUISSE/WINTERTHUR, IV/M.812 ALLIANZ VEREINTE y IV/M.1082 ALLIANZ/AGF y los casos nacionales N-068 MAPFRE/CAJA MADRID, N-141 MAPFRE/FINISTERRE, N-161 SEGUROS BILBAO/BALOISE SEGUROS y N-03050 MAPFRE-CAJA MADRID HOLDING/MUSINI.

¹⁵ N-05003 REALE SGUROS/AEGON SEGUROS.

¹⁶ Casos M.3.556 FORTIS/BCP y COMP/M.4284 AXA/ WINTERTHUR.

de seguros de vida y en la gestión de fondos y planes de pensiones, por lo que el análisis se centrará en dicho ámbito asegurador.

En general, los seguros de vida cubren los riesgos que pueden afectar a los seres humanos, concretamente la existencia de la persona, ya sea en su modalidad de fallecimiento (seguros de vida-riesgo) o de supervivencia (seguros de vida ahorro-jubilación). Según el número de beneficiarios del seguro se distingue entre seguros individuales y colectivos.

El artículo 6 del Real Decreto Legislativo 6/2004 de 29 de octubre de 2004, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados establece, en relación con el seguro directo sobre la vida, un sólo ramo, el de vida.

El ramo de vida comprende: (i) el seguro sobre la vida, tanto para caso de muerte como para caso de supervivencia o ambos conjuntamente, incluido en el de supervivencia el seguro de renta; el seguro sobre la vida con contraseguro; el seguro de “nupcialidad” y el seguro de “natalidad”. Adicionalmente, comprende cualquiera de estos seguros cuando estén vinculados con fondos de inversión; (ii) las operaciones de capitalización basadas en técnica actuarial que consistan en obtener compromisos determinados en cuanto a su duración y a su importe a cambio de desembolsos únicos o periódicos previamente fijados y (iii) las operaciones de gestión de fondos colectivos de jubilación y de gestión de operaciones tontinas¹⁷. Quedan expresamente excluidas de este apartado las operaciones de gestión de fondos de pensiones, regidas por el Texto refundido de la Ley de regulación de planes y fondos de pensiones, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, que estarán reservadas a las entidades gestoras de fondos de pensiones.

Así pues, teniendo en cuenta las actividades de las partes y los precedentes comunitarios y nacionales, esta Dirección de Investigación analizará la incidencia de la operación en los mercados de seguros de vida y de gestión de fondos y planes de pensiones. Asimismo se aportará información de los diferentes segmentos identificados tradicionalmente por las autoridades de competencia en el mercado de los seguros de vida: seguros individuales, colectivos, de riesgo y de ahorro.

VI.2 Mercado geográfico

Tanto la práctica comunitaria como la nacional coinciden en establecer que, en el ámbito de los seguros privados, el mercado de los seguros de vida es de carácter nacional debido, entre otras razones, a las diferentes estructuras de los mercados nacionales, la necesidad de adecuados canales de distribución, las limitaciones fiscales y, en suma, las diferentes normativas de cada país, a las que deben adaptarse las entidades aseguradoras extranjeras. No obstante, la Comisión aprecia una creciente actividad transnacional.

¹⁷ Las operaciones tontinas son aquéllas que llevan consigo la constitución de asociaciones que reúnen partícipes para capitalizar en común sus aportaciones y para repartir el activo así constituido entre los supervivientes o entre sus herederos.

VII. ANÁLISIS DEL MERCADO

VII.1. Estructura de la oferta

VII.1.1. Mercado de los seguros de vida

El informe de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (DGSFP) correspondiente a 2007 señala que el número de entidades operativas inscritas en el Registro administrativo de entidades aseguradoras en España a 31 de diciembre de 2007 era de 297, de las cuales 295 eran entidades de seguro directo (206 sociedades anónimas, 37 mutuas y 52 mutualidades de previsión social) y las 2 restantes reaseguradoras.

Según ICEA¹⁸, el ahorro gestionado por las entidades de seguros a través de las provisiones del ramo de vida alcanzó los 133.714 millones de euros en 2007, lo que representa un incremento del 2,3% respecto a 2006. Por su parte, las primas de seguros de vida crecieron un 1,35%, alcanzando un volumen de 22.755 millones de euros.

El cuadro siguiente recoge la estructura del mercado español de los seguros de vida según provisiones matemáticas, en base a los datos aportados por el notificante que proceden de ICEA.

MERCADO ESPAÑOL DE SEGUROS DE VIDA. Según provisiones matemáticas. 2007		
Entidades	Provisiones vida (millones de euros)	Cuota
CAIFOR (LA CAIXA)	16.103,37	12,02%
MAPFRE	15.170,69	11,33%
BBVA SEGUROS	9.682,88	7,23%
AVIVA	8.447,45	6,33%
SANTANDER SEGUROS	8.171,90	6,10%
GENERALI	7.799,72	5,82%
AXA	6.352,17	4,74%
ALLIANZ	5.052,45	3,77%
CASER	4.375,42	3,27%
IBERCAJA	3.387,66	2,53%
Otros		
DUERO VIDA	419,02	0,31%
Total	133.714	100%

Fuente: Notificación (datos de ICEA).

En términos de primas, otra de las magnitudes relevantes empleadas en el mercado asegurador para determinar la posición de un operador, las cuotas de MAPFRE y DUERO VIDA ascienden respectivamente al [10-20%] y [0-10%] del mercado, según datos aportados por el notificante y correspondientes a 2007.

¹⁸ ICEA es una asociación formada por entidades de seguros con fines de estudio e investigación sobre materias que afectan a la actividad aseguradora.

En concreto, MAPFRE ocupa la segunda posición del mercado español de seguros de vida, tanto en términos de provisiones, donde dispone de una cuota del 11,33%, como en primas totales, donde posee el [10-20%] del mercado. Por su parte, DUERO VIDA ocupa el puesto número 37 en términos de provisiones matemáticas y la 39 en cuanto a primas, con cuotas inferiores al [0-10%] del mercado.

En cuanto a los diferentes segmentos considerados en el ámbito de los seguros de vida, la cuota del grupo MAPFRE asciende al [0-10%] de los seguros de vida individuales, al [10-20%] de los seguros de vida colectivos, al [0-10%] en los seguros de vida modalidad riesgo y al [0-10%] en la modalidad ahorro. Las cuotas de DUERO VIDA son inferiores al [0-10%] en todos los segmentos considerados ([0-10%] en seguros individuales, [0-10%] en seguros colectivos, [0-10%] en seguros de riesgo y [0-10%] en la modalidad ahorro).

VII.1.2. Mercado de la gestión de planes y fondos de pensiones

Según los datos de la DGSFP, a diciembre de 2007 el número de entidades gestoras de fondos y planes de pensiones era de 113. En cuanto a la cifra total de fondos y planes de pensiones inscritos en el registro de la DGSFP, ascendió a 1.353 y 2.969 respectivamente, lo que representa respecto a 2006 un incremento del 1%, en el caso de los fondos, y una disminución de 9,7%, en el de los planes de pensiones.

El volumen total de activos gestionados en planes y fondos de pensiones a diciembre de 2007 ascendía a más de 86.561 millones de euros, con un incremento interanual del 6,5%. De ellos, 54.202 millones corresponden a la modalidad de planes de pensiones individuales, 31.162 millones a planes de empleo y 1.196 millones a planes asociados, según datos aportados por el notificante, procedentes de INVERCO¹⁹.

El cuadro siguiente muestra la estructura del mercado español de la gestión de planes y fondos de pensiones según patrimonio gestionado.

MERCADO ESPAÑOL DE PLANES Y FONDOS DE PENSIONES		
Según patrimonio gestionado. 2007		
Entidades	Millones de euros	Cuotas (%)
BBVA	15.501,54	17,91%
LA CAIXA	11.064,95	12,78%
SANTANDER	9.801,45	11,32%
FONDITEL	5.388,83	6,23%
IBERCAJA	4.131,28	4,77%
BANCO POPULAR	4.088,35	4,72%
CASER	3.983,30	4,60%
CAJA MADRID	3.709,83	4,29%
BANCO SABADELL	3.440,82	3,98%
MAPFRE	2.980,92	3,45%
BANCAJA	2.033,74	2,35%
CAJA CATALUÑA	1.511,28	1,75%
Otros		
DUERO PENSIONES	559,01	0,65%

¹⁹ INVERCO es una asociación de instituciones de inversión colectiva y fondos de pensiones.

Total	86.561	100%
-------	--------	------

Fuente: Notificación (datos de INVERCO).

El grupo MAPFRE obtuvo en 2007 unos ingresos en concepto de comisiones de gestión de fondos y planes de pensiones de [...], sobre un patrimonio gestionado de 2.980,9 millones de euros, lo que representa el 3,45% del total, según datos aportados por el notificante. Por su parte, DUERO PENSIONES obtuvo unos ingresos de [...], sobre un patrimonio gestionado de 559 millones de euros, lo que representa el 0,65% del total del mercado.

VII.2. Estructura de la demanda y canales de distribución

La demanda de los seguros de vida y de los fondos y planes de pensiones se encuentra muy fragmentada e integrada por clientes particulares e institucionales, que fácilmente pueden cambiar de proveedor²⁰, lo que restringe el poder de mercado de los operadores.

En este sentido, los notificantes señalan que ni siquiera en el caso de los seguros colectivos de empresa, en los que se contratan operaciones de cierta importancia, se puede hablar de clientes con relevancia significativa en el volumen total y ello prácticamente en todas las compañías que operan en dichos mercados con la posible excepción de ciertas gestoras de planes de pensiones vinculadas a grupos financieros o empresariales.

Los principales canales de distribución utilizados por el sector asegurador español son los directos, propiedad de la compañía aseguradora, como las oficinas de la propia entidad, el canal telefónico o Internet, y los indirectos, que emplean intermediarios para la comercialización de sus productos, como agentes o corredores independientes, bancos y cajas.

Según datos de la DGSFP, los mediadores de seguros (49,18%) y los bancos y cajas de ahorro (32,33%) son los principales canales de distribución de seguros en España, representando más del 81% del total del negocio asegurador. No obstante, su participación es diferente en el ramo de vida y no vida, pues en el primero el canal banca-seguros es el principal distribuidor, con un 66,53%, mientras que en no vida, solamente alcanza el 7,88%, ámbito en el que los mediadores tradicionales distribuyen el 66,72%.

MAPFRE distribuye sus productos aseguradores y de pensiones a través de la red de sucursales de CAJA MADRID, CCM y BKSIV, de su propia red de oficinas y de intermediarios (agentes o corredores), que actúan como terceros. Según los notificantes, en 2007, la unidad vida de MAPFRE distribuyó un [...] de sus primas por el canal agencial (oficinas propias, agentes y corredores) mientras que el [...] se realizó a través de la red bancaria.

²⁰ Entre los principales factores que determinan la elección del consumidor en el sector asegurador se encuentra la amplitud de la cobertura que ofrece cada seguro, la cuantía de la prima, así como las garantías de solvencia de la entidad aseguradora.

Como ya se ha indicado anteriormente, DUERO VIDA comercializa [...] de sus seguros de vida a través de la red de oficinas bancarias de CAJA DUERO²¹, mientras que DUERO PENSIONES realiza más del [...] de su negocio a través de las oficinas bancarias de dicha red y el resto por el canal telefónico, internet, agentes financieros y telefonía móvil.

VII.3. Fijación de precios y otras condiciones comerciales

En el sector asegurador resulta muy difícil determinar el precio medio para cada uno de los diferentes productos que se ofrecen, ya que éste depende de factores tales como el tipo de cobertura, el riesgo a cubrir y los servicios de valor añadido incluidos.

En el ramo de vida, los mecanismos de determinación de los precios giran en torno a parámetros establecidos en la normativa de ordenación de la actividad aseguradora: tablas de mortalidad y supervivencia, tipos de interés técnico y de las inversiones, gastos de gestión internos y externos, etc., tomando en consideración variables distintas según se trate de seguros de riesgo o de ahorro.

En el caso de los planes de pensiones, en los que no puede hablarse de ningún concepto asimilable al precio, las comisiones de gestión y depósito se calculan en función de la modalidad del plan y del tipo de activos en que invierte el fondo al que se adscribe, debiendo estar siempre dentro de la horquilla establecida por la legislación específica.

VII.4. Competencia potencial - barreras a la entrada

Las principales barreras en el sector asegurador provienen de la necesidad de contar con una autorización administrativa para el ejercicio de dicha actividad, disponer de una red de distribución adecuada y contar con una capacidad financiera suficiente. No obstante, ninguno de estos factores parece constituir una barrera de entrada infranqueable.

Por lo que se refiere a la autorización administrativa, el artículo 5 del Real Decreto Legislativo 6/2004 establece que el acceso a la actividad aseguradora está supeditado a la previa obtención de autorización administrativa del Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la DGSP²². En virtud de las llamadas “terceras” Directivas²³, esta autorización es válida para todo el EEE y permite a la entidad aseguradora ejercer en el mismo actividades en régimen de derecho de establecimiento o en régimen de libre prestación de servicios²⁴.

En cuanto a la necesidad de contar con una red de distribución, si bien la posesión de una amplia red representa un activo importante, las nuevas formas de distribución a

²¹ Conformada por más de [...] oficinas distribuidas por todo el territorio nacional (con una mayor concentración en Castilla-León, Extremadura y Madrid), excepto Canarias.

²² También de las Comunidades Autónomas que han asumido competencias en esta materia.

²³ Tercera Directiva de Seguros de Vida (Directiva 92/96/CEE).

²⁴ Según el informe de la DGSP, a 31 de diciembre de 2007 existen 535 entidades del EEE habilitadas para operar en España en libre prestación de servicios.

distancia, vía telefónica o través de Internet y especialmente la conclusión de acuerdos con bancos y cajas y mediadores de seguros que, a la postre, son los principales canales de comercialización de los seguros, permiten relativizar el alcance de esta barrera de entrada.

En este sentido, los notificantes indican que la práctica totalidad de las entidades bancarias disponen de entidades propias o en asociación con aseguradoras orientadas a la comercialización de seguros de vida y planes de pensiones, en el denominado régimen de banca seguros.

Finalmente, la necesidad de una capacidad financiera suficiente se deriva de los propios requisitos para obtener la autorización administrativa y poder desarrollar la actividad aseguradora. El margen de solvencia y el fondo de garantía exigido por el Real Decreto Legislativo 6/2004 no constituyen una barrera infranqueable para una entidad de crédito o inversor de tamaño medio que pudiera desarrollar su actividad en el sector asegurador.

Los notificantes indican que en los últimos años no ha accedido al mercado ninguna empresa importante ni es previsible la entrada de ningún operador significativo por cuanto los principales grupos internacionales ya se encuentran presentes en España desde hace años.

VIII. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN

La operación notificada consiste en el paso del control exclusivo de DUERO VIDA y DUERO PENSIONES por CAJA DUERO al control conjunto de las mismas por parte de CAJA DUERO y MAPFRE, mediante la adquisición por la segunda del 50% de las acciones representativas de sus respectivos capitales sociales.

Además, las partes han suscrito diversos contratos (agencia de seguros, distribución de planes de pensiones y prestación de servicios de gestión y administración) que configuran una relación entre MAPFRE y CAJA DUERO de tipo vertical.

La operación no producirá un incremento sustancial de la posición que el grupo MAPFRE presenta en el mercado español de seguros de vida ni en ninguna de las diferentes categorías de seguros de vida identificadas, dadas las reducidas cuotas que DUERO VIDA presenta en todas ellas, que en ningún caso, superan el [0-10%] del correspondiente mercado nacional. Por tanto, la adición de cuotas es reducida y las cuotas resultantes solamente superan el 10% en los seguros de vida colectivos (10-20%]).

En cuanto a la gestión de fondos y planes de pensiones, el grupo MAPFRE alcanzará el 4,10% del mercado español, en términos de patrimonio gestionado, con un incremento del 0,65%.

El mercado español de seguros de vida es un mercado relativamente competitivo, en el que se encuentra presente un número considerable de competidores, entre ellos, los principales grupos aseguradores extranjeros, así como entidades bancarias, que con fuerza se están introduciendo en el mercado. En este sentido, las alianzas entre grupos

aseguradores y entidades bancarias pueden reforzar la competencia, si bien habría que valorar en cada caso la posición de las partes y el posible riesgo derivado de la existencia de redes paralelas que podrían crear un efecto acumulativo perverso para la competencia, si la reducción de la competencia entre los productos de cada grupo asegurador dentro de cada uno de los canales bancarios (competencia intermarca dentro de cada establecimiento) pudiera conducir, en un contexto de concentración entre los grupos aseguradores, a una reducción de la competencia entre estos grupos.

En este caso, no parece probable que se vaya a producir ese riesgo, por un lado, dado que las cuotas de las partes son reducidas y, por otro, puesto que el compromiso de MAPFRE de no establecer acuerdos de distribución de seguros de vida y planes de pensiones con entidades financieras distintas de CAJA DUERO [...] impediría tanto un reforzamiento aún mayor del grupo MAPFRE en el área de influencia de las empresas en participación a través de nuevas alianzas como que eventuales operaciones paralelas acentuaran el efecto vertical de la operación.

Por otra parte, la demanda de seguros de vida y fondos de pensiones está muy atomizada e integrada por clientes particulares e institucionales, que pueden fácilmente cambiar de proveedor, lo que restringe el poder de mercado de los operadores. Además, la demanda de productos de seguros de vida y fondos de pensiones se encuentra en moderada expansión, lo que potencia la competencia entre los operadores.

A la luz de las consideraciones anteriores y, en particular, de la estructura del sector, no cabe prever que como consecuencia de la operación notificada desaparezca una presión competitiva significativa o que aumenten las posibilidades de coordinación entre los operadores restantes. En consecuencia, no es previsible que la operación notificada suponga una amenaza para la competencia efectiva en los mercados analizados.

VIII. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio de Defensa de la Competencia se propone **autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.